



Roj: **AJI 31/2020 - ECLI: ES:JI:2020:31A**

Id Cendoj: **30030430092020200003**

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Murcia**

Sección: **9**

Fecha: **20/04/2020**

Nº de Recurso: **209/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Internamientos**

Ponente: **OLGA REVERTE VILLAR**

Tipo de Resolución: **Auto**

JDO. INSTRUCCION N. 9 MURCIA

-

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2,3ª PLANTA, 30011 MURCIA

Teléfono: 968 22 92 26 **Fax:** 968 22 92 94

Correo electrónico: instruccion9.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: PME Modelo: 904100

IE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS 0000209 /2020

N.I.G: 30030 43 2 2020 0007353

Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL Procurador/a:

Abogado: Contra: Procurador/a: Abogado:

AUTO

En MURCIA, a 20 de Abril de 2020.

HECHOS

UNICO. - Con fecha 30 de Marzo de 2020 por este Juzgado encargado del control jurisdiccional del CIE se acordó la continuación de la puesta en libertad paulatina de todos los internos, de hecho esta clausurado con fecha 9/04/2020, por RD de 14 de Marzo de 2020 se declaró el Estado de **Alarma** debido a la pandemia producida por el virus COVID-19, actualmente dicho estado ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones, sin que se pueda conocer la fecha de fin, y sus condiciones para el momento posterior con el fin de prevenir el contagio.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

1º Los centros de internamientos de extranjeros están previsto en la LOEX y su Reglamento en concreto los CIE están regulados por RD 162/2014 de 14 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE. Su existencia es compatible con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Constitución Española así lo ha declarado en varias ocasiones el Tribunal Constitucional, son establecimientos públicos de carácter no penitenciario donde se ingresa a ciudadanos extranjeros pendientes de la tramitación o ejecución de su expulsión, o devolución, no tienen carácter penitenciario y tanto la autorización del ingreso como el internamiento, con una duración máxima de 60 días, están sometidos a control judicial.

2º Todos los internos tienen acceso a un procedimiento de asilo y existe información sobre protección internacional garantizando el cumplimiento del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles Inhumanos o Degradantes.

Derechos:

Cada interno tiene derecho a asistencia **sanitaria** y a reconocimiento médico con motivo de su entrada y salida, a fin de que estén plenamente informados de sus derechos, así como de las comunicaciones que quiera hacer a este Juzgado y sobre todas las direcciones y teléfonos de interés para hacerlos valer, tal y como manifiestan en la carta que si han sido informados al ingresar en el centro. Así como un buzón destinado exclusivamente al Juzgado, pudiendo valerse de otros medios de comunicación como fax o correo ordinario tal y como se comprueba en el folleto informativo que se les debe facilitar, incluso el teléfono del Juzgado donde los internos podrían llamar directamente con sus móviles.

Además, también existen otros buzones en el comedor del centro dirigidos exclusivamente al Director del CIE, ONG y otros organismos, así como a la Cruz Roja que trabaja en el centro.

Y otro más en el hall del centro con carácter general para Letrados y visitas.

También se les facilita a los internos a su ingreso el horario del centro que detalla desayuno, comidas, cenas descanso en habitaciones, patios etc.

3º.- En cuanto a la posibilidad de que personas menores de edad MENAS puedan estar en el centro, si algún interno presenta una solicitud de minoría de edad se cursa dando cuenta al Juzgado que autorizó su ingreso, al médico forense emitiendo el Ministerio Fiscal el correspondiente **decreto** de minoría de edad; para el que lo fuese se traslada al centro de protección correspondiente.

Caso de que su organización detectara una queja de menor siempre debe indicar su filiación o nombre a fin de comprobar la veracidad de la denuncia.

4º. Respecto de la Asistencia letrada, los letrados pueden visitar a sus clientes en cualquier momento, cada interno tiene en su carpeta la identidad de su letrado y el número de teléfono.

5º- Toda vez que este Juzgado tiene el control jurisdiccional del Centro de internamiento de Extranjeros es informado puntualmente de las salidas de los internos y de cualquier circunstancia de interés siendo notoria por la situación actual la paulatina puesta en libertad de los internos de los distintos CIES de España, en consonancia con la Ley aplicable y la última y reciente recomendación del Defensor del Pueblo sobre este punto. Los centros de internamientos de extranjeros están previsto en la **LOEX Artículo 62. Ingreso en centros de internamiento**.

1. Incoado el expediente por alguno de los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 54.1, en las letras a), d) y f) del artículo 53.1 y en el artículo 57.2 de esta Ley Orgánica en el que pueda proponerse expulsión del territorio español, el instructor podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga el ingreso del extranjero en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador.

El Juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, resolverá mediante auto motivado, en el que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, tomará en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendientes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero.

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente.

3. Cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, el extranjero será puesto inmediatamente en libertad por la autoridad administrativa que lo tenga a su cargo, poniéndolo en conocimiento del Juez que autorizó su internamiento. Del mismo modo y por las mismas causas, podrá ser ordenado el fin del internamiento y la puesta en libertad inmediata del extranjero por el Juez, de oficio o a iniciativa de parte o del Ministerio Fiscal.

4. No podrá acordarse el ingreso de menores en los centros de internamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 bis 1. i) de esta Ley. Los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en España serán puestos a disposición de las entidades públicas de protección de menores conforme establece la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y de acuerdo con las normas previstas en el artículo 35 de esta Ley.



5. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

6. A los efectos del presente artículo, el Juez competente para autorizar y, en su caso, dejar sin efecto el internamiento será el Juez de Instrucción del lugar donde se practique la detención. **El Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, será el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, debiendo designarse un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los que existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.** y su Reglamento en concreto los CIE están regulados por **RD 162/2014 de 14 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE.**

6º.- Dentro de las funciones que le son propias a este Juzgado de control se ha dado cuenta con regularidad de la puesta en libertad de los internos a disposición tanto de CEPAIM como de Cruz Roja y de aquellos familiares que puedan atenderles, en concreto se ha informado de la puesta en libertad de 32 internos con fecha 23 de Marzo de 2020, así como con fecha 25 de Marzo de 2020 se comunicó la puesta en libertad y a disposición de CEPAIM de seis internos, a la fecha de la presente resolución el Centro está cerrado y no hay ningún interno.

7º.- **El control del estado de salud de los internos** constituye un deber fundamental hacia los mismos y en este centro se dispensa por una entidad privada según el artículo 14 del RD162/2014 por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIEs, prevé: En cada centro existirá un servicio de asistencia **sanitaria** bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado. Actualmente el servicio Médico se presta por una entidad concertada, en concreto Clínica Madrid.

Todos y cada uno de los partes médicos que se emiten para cada uno de los internos, cualquiera que sea el motivo se comunican por Fax a este Juzgado y por llamada telefónica del Director del CIE a la Juez.

El centro facilita a los internos que quieren ser reconocidos por el servicio médico del centro un impreso para que faciliten su nombre y lo que le aqueja quedando registro de estas solicitudes, no constando quejas por esta asistencia. A todos se realiza un reconocimiento médico con ocasión de su ingreso y salida sea cual sea el motivo sin que ninguno se haya contagiado o haya sido puesto en libertad ni siquiera con sintomatología pues se extremaron las precauciones y se verificaron los test pertinentes que permitieron la total puesta en libertad y la clausura temporal del centro.

Ahora bien teniendo en cuenta que el Estado de **Alarma** se ha prorrogado en sucesivas ocasiones, que no obstante el cierre de fronteras nacionales y extranjeras principalmente con Marruecos y Argelia, han continuado accediendo a territorio español ciudadanos extranjeros en condición irregular y que actualmente han sido puestos a disposición de las correspondientes administraciones para su asistencia integral y que el cese del Estado de **Alarma** cuando llegue el momento no implica la finalización de la entrada irregular de ciudadanos, ni tampoco el fin del contagio por el virus **COVID-19**, se han de considerar determinados aspectos que pudieran afectar a la reapertura del CIE de Murcia:

Como quiera que no existe un protocolo de actuación para en los CIEs en esta materia por similitud son objeto de obligado cumplimiento los siguientes documentos.-

Recomendaciones en centros penitenciarios en relación al COVID-19 Versión de 27 de marzo de 2020. Emitido por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de Salud del Gobierno de España,

En la misma se determina en su punto primero párrafo segundo lo que sigue.- *Con la información disponible hasta el momento, el mecanismo principal de transmisión es por gotas respiratorias mayores de 5 micras (Pflügge), que no permanecen suspendidas en el aire y se depositan a menos de 1 o 2 metros, y por contacto directo de las mucosas con secreciones, o con material contaminado por éstas, que pueden transportarse en manos u objetos (similar a la gripe). Es probable una transmisión por superficies infectadas y se ha descrito la transmisión nosocomial, especialmente a los trabajadores sanitarios. Por ello, y al tratarse el centro penitenciario de un entorno cerrado, cobran mucha importancia las medidas de prevención y control encaminadas a prevenir la infección en estos centros.*

Así mismo en el mismo punto párrafo cuarto se establece.-

Que las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la infección por COVID-19 por varios motivos:



Tienen contacto estrecho con otras personas (otros internos, funcionarios y empleados, trabajadores de Entidades Colaboradoras y de ONGs, visitas de familiares y abogados, etc.).

Tienen contacto frecuente con población general en sus salidas al exterior (permisos, salidas laborales, diligencias judiciales, consultas sanitarias externas, etc.).

Un porcentaje significativo presentan patología de base por sus antecedentes y otras enfermedades relacionadas.

Suelen pasar mucho tiempo en entornos cerrados y con población igualmente vulnerable.

Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo frente al COVID-19 Emitida por el Gobierno de España el 11 de Abril de 2020.

En la misma se establece en su punto segundo párrafo primero que...

Se debe tratar de mantener en todos los lugares de trabajo y respecto de todas las personas una *distancia de seguridad de 1-2 metros y no formar grupos de personas.*

Teniendo en cuenta las particularidades de este Centro de Internamiento, y que el mismo dispone de las siguientes áreas

Dos zonas de habitaciones de 14 y 09 respectivamente, de 10 metros cuadrados cada una de superficie total, de los cuales 06 metros cuadrados serían pisables (para movilidad) y el resto correspondería a la superficie ocupada por las literas.

Dos zonas de salones uno de 80 y el otro de 60 metros cuadrados de superficie.

Dos zonas de patio de esparcimiento de 240 y 200 metros cuadrados.

Ante los datos aportados, y siendo la competencia sobre su estructura y funcionamiento competencia directa del Ministerio del Interior, en el expediente IE 358/18 de 15 de Octubre se recomendó por auto de fecha 15 de Octubre de 2018, entre otras ocasiones, no superar el límite de 90 internos por razones de espacio, de plantilla, de medidas de seguridad, de falta de inicio de las obras anunciadas para su mantenimiento y conservación, a la fecha de la presente resolución en el caso de una previsible reapertura del CIE ante una eventual acogida de internos, se sugiere que el número ideal sería de 23, coincidiendo con el número de habitaciones, pudiendo llegar a ampliarse en caso de necesidad a un tercio de la capacidad determinada, estableciéndose en 30 internos, y en caso de extrema necesidad, se podrían alojar hasta dos internos por habitación, manteniendo así escrupulosamente las medidas de seguridad, llegando en estos casos hasta 46 internos, en otro caso, las condiciones necesarias de seguridad **sanitaria** quedarían reducidas ostensiblemente.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Que debido a la actual situación generada por la crisis del **COVID-19** y las consecuencias generadas tanto a nivel nacional como internacional, que han llevado estas últimas al cierre de las fronteras con alguno de los países de nuestro entorno, entre ellos Marruecos y Argelia, y dada la vigencia del **Real Decreto** 463/2020 de 14 de Marzo que establece el estado de **alarma** en todo el territorio nacional, sus prorrogas posteriores para el caso de una probable reapertura del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera y mientras sean de obligado cumplimiento las recomendaciones prescritas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio del **Covid-19** se recomienda la limitación del aforo del modo establecido en el punto séptimo de la presente resolución hasta un máximo de 46 plazas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al Sr. Director del CIE de Sangonera, a la Brigada de Extranjería y Documentación, al Defensor del Pueblo y al CENDOJ, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma dentro de los 3 días siguientes a su notificación, y/o recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes para su conocimiento por la ILMA.AP DE MURCIA.

Así lo manda y firma D. ^a OLGA REVERTE VILLAR, MAGISTRADA-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 9 de MURCIA y JUEZ DE CONTROL JURISDICCIONAL DEL CIE DE SANGONERA-MURCIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA